

ANEXO QUE SE CITA

Murcia

Abad Lanillos, Francisca.
 Acosta Ballesta Ana María.
 Albadalejo Sánchez, Ramón.
 Alvarez-Castellanos Niñerola, María Luisa.
 Andreo Martínez, Ana.
 Baeza Verdú, María del Carmen.
 Berman García, José Ramón.
 Caballero Ródenas, Miguel.
 Campoy Rubio, Concepción.
 Carrasco Luján, María José.
 Cayuela Miralles, María del Socorro.
 Celdrán Clarés, María Isabel.
 Checa Martínez, María Segunda.
 Die: Jiménez, Francisca.
 Estrada Lorca, Mariano.
 Fernández de Gea, Josefa.
 Fernández Pardo, Juan Carlos.
 Frutos Arjona, Josefa.
 Funes Meseguer, Emilio Federico.
 Galera Gutiérrez, Angustias.
 Galera Gutiérrez, José.
 García Nadal, Rafael.
 González Funes, Diego.
 González Funes, Federico.
 González Matas, Juan.
 Hernández López-Peláez, Adriana.
 Ladrón de Guevara Sánchez, María Llanos.
 López Capilla, Jesús.
 Lozano Rocamora, Manuel.
 Martínez Conesa, María del Carmen.
 Martínez Manzanares, Pedro.
 Martínez Sánchez, María Luisa.
 Mena Regodón, Lorenzo.
 Oliva Fernández, Domingo.
 Paredes Campillo, Pedro José.
 Peláez Artacho, María Jesús.
 Peñarrubia Espín, Josefa.
 Reviriego Martín, María Angeles.
 Rocamora Hurtado, María Encarnación.
 Rubio Escolar, Ginés.
 Sáez Pacheco, Gil.
 Salmerón Llamas, Juan.
 Sánchez Díaz, Mercedes.
 Sánchez Jiménez, José.
 Sánchez Sobrino, María del Sagrario.
 Toro Ramírez, José del.
 Tortosa Alarcón, Carmen.
 Torrano Miñano, Domingo.
 Yanguas Ferrero, Evangelina.
 Ynfer Reyna, Carolina.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 29 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmos. Sres. Directora del Instituto Nacional de Educación Especial y Directores provinciales de Educación y Ciencia.

ANEXO QUE SE CITA

Vigo

Fernández Rodríguez, Mercedes.
 Ouro Barral, María del Carmen.
 Fernández Vázquez, Raquel.
 Bernal Polo, María Elena.
 Marras González, Rosa María.
 García Rodríguez, María del Carmen.
 Cid González, Antonio Pedro.
 Moreiras Garabatos, Elisa María.
 Cordero Martín, Francisca.
 Martín Lorenzo, Lourdes.
 Ares Uria, Robustiano.
 Besteiro Núñez, María Esperanza.
 Prada Vicente, Carmen de.
 Moreno Dávila, María del Pilar.
 Villaverde Quinteiro, María Esther.
 Tirados Prieto, María Dolores.
 Grobas Laredo, María Rita.
 Mosquera Crespo, María Luisa.
 Eguilior i Puig de la Bellacasa, Pilar.
 Pérez Fontao, Pilar.
 Juncos Rabadán, Onésimo.
 Ríos Rivas, Encarnación.
 Moreiras Pazos, María José.
 Vázquez Arellano, María Lourdes.
 González Pérez, Ana María.
 Pérez Fernández, María del Carmen.
 Carreira del Real, María del Pilar.
 Reza Pérez, Eudostia.
 Armesto Prieto, Montserrat.
 Louzao Campos, María José.
 Iglesias Quintana, María Mercedes.
 Macías Cobo, Mercedes.
 Rafael Calvo, Pilar.
 Piñeiro Piñeiro, María Esther.
 González Bautista, Margarita.
 García Sánchez, María del Rosario.
 Riadigos Otero, Carmen.
 López Pombo, María Luisa.
 López Formoso, María Victoria.
 Rubianes San Antón, María Teresa.
 Vázquez Tur, Consuelo.
 Santiago Torrado, María del Carmen.
 Soto López, María Delia.
 Freire Freire, María Elena.
 Forcos Pérez, Alfredo.
 Vieiro Núñez, María Dolores.
 Carballo Rincón, Plácido.
 Nanín Alvarez, José Manuel.
 Pérez Alarcón, María Dora.
 Torres Almón, María Teresa.

Huesca.

Villagrasa Pérez, María Teresa.
 Cereceda Berdiel, María Soledad.
 Villascusa Blanca, María Julia.
 Chapulle Carmona, Josefina.
 Gómez Azqueta, María Jesús.
 Aznar Mendoza, María Carmen.
 Sesé Pérez, María Carmen.
 Pons Maté, María Isabel.
 Garcés Caveró, María Pilar.
 Alós Suelvos, María Carmen.
 Suelvos Monies, Paula.
 Martínez Orduña, María Pilar.
 Noé Rodrigo, Pedro José.
 Fernández Tresaco, María Soledad.
 Vidaller Tricas, Celia.
 Sanuy Oliván, Edelmira.
 Vallés Pellicer, María Pilar.
 Campos Otín, María Carmen.
 Paules Piedrafita, María Teresa.
 Menal Franco, María Gloria.
 Alcubierre Til, Miguel.
 Escartín Escartín, Fermína.
 López Lafuente, María Pilar.
 Nicolás Mallén, Benita.
 Soláns Gistáu, María Pilar.
 Gracia Betato, José María.
 Noguero Abad, Sixto.
 Altuna Fumanal, María Victoria.
 García Navarro, María Jesús.
 Arribas Ciprián, María Teresa.
 Calvo Pardo, María Cristina.
 Rueda Carbonell, María Rosa.
 Ortiz Lastra, María Pilar.

22801 ORDEN de 29 de julio de 1983 por la que se hace pública la relación de aprobados en los cursos para la formación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica.

Ilmos. Sres.: Por Resolución del Instituto Nacional de Educación Especial de 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo) se convocaron cursos para la formación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica a celebrar en Vigo y Huesca.

Habiendo superado los aspirantes que se relacionan en el anexo a esta Orden las fases teórica y práctica previstas en el punto decimoquinto de la convocatoria, procede dictar la oportuna Orden ministerial que autorice la expedición del título correspondiente.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar aptos a los Profesores que se relacionan en el anexo a esta Orden, los cuales han superado satisfactoriamente los períodos teórico y práctico y han cumplido los requisitos previstos en la convocatoria.

Segundo.—A los Profesores aprobados se les expedirá por el Ministerio de Educación y Ciencia el título de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica, con los efectos legales que determina la legislación vigente.

Tercero.—Los interesados presentarán en la Xunta de Galicia, Consejería de Educación, Delegación Provincial de Pontevedra, y, en su caso, en la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Huesca, la siguiente documentación necesaria para la expedición del mencionado título:

- 1.º Instancia, debidamente reintegrada, solicitando el correspondiente título.
- 2.º Hoja de servicios o partida de nacimiento en el caso de Profesores no funcionarios.
- 3.º Papel de pagos al Estado por importe de 1.320 pesetas.
- 4.º Póliza de 100 pesetas para reintegro del título.

Barrabes Ariño, Celia.
 Melguizo Luna, María Pilar.
 Naval López, María Carmen.
 Jordán Gil, Guadalupe.
 Imaz González, Cristina.
 Sanromán Muñoz, María Elena.
 Torres Castillo, Concepción.
 Cardenal Lainez, Gema.
 Cuello Santafé, José Luis.
 Bernués Pardo, María Lourdes.
 Callen López, María Pilar.
 Ortigosa Miral, Javier.
 Otal Otal, Ana María.
 Lax Cacho, María Pilar.
 Espí Moreno, Josefina.
 Arbonies Giménez, María Isabel.
 Puy Cabrero, Olga.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22802 *RESOLUCION de 30 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.», remitido por el Gobierno Vasco, Departamento de Trabajo, de fecha 16 de junio de 1983, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 21 de junio de 1983, suscrito por las representaciones de la Empresa y de sus trabajadores con fecha 28 de mayo de 1983, y de conformidad con el artículo 80, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

«Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.»

CONVENIO COLECTIVO

DE LA EMPRESA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PRODUCTOS FOTOGRAFICOS
VALCA, S. A.

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1º El presente convenio, regula las relaciones laborales entre la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PRODUCTOS FOTOGRAFICOS "VALCA" S.A., y el personal de sus Centros de Trabajo de Bilbao y Delegaciones Comerciales en todo el territorio nacional, salvo exclusiones a petición propia, voluntaria y expresa.

ARTICULO 2º Este convenio entrará en vigor, a partir de la fecha de su firma, finalizando su vigencia el 31 de Diciembre de 1.983.

Sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de Enero de 1.983. Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio un mes antes de finalizar su vigencia.

ARTICULO 3º Las cláusulas de este convenio, forman un todo orgáni-

co e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente, en conjunto y en cómputo anual.

ARTICULO 4º El presente convenio subsistirá durante su vigencia en sus propios términos, sin más modificación que la que fuera necesaria para asegurar las condiciones más favorables que puedan derivarse de norma legal o convenio de ámbito territorial más amplio, examinados en su conjunto y en cómputo anual.

RETRIBUCIONES:

ARTICULO 5º La masa salarial bruta integrada por los conceptos retributivos siguientes, vigentes el 31 de Diciembre de 1.982, será incrementada en un 12 % :

- SALARIO
- PLUS DE ASISTENCIA
- PRIMA
- PLUS DE PUNTUALIDAD
- ANTIGUEDAD

ARTICULO 6º Quedan congelados para el año 1.983, los siguientes conceptos:

- ANTIGUEDAD
- PLUS DE ASISTENCIA
- PLUS DE PUNTUALIDAD
- GRATIFICACION ART. 8 CONVENIO 1.982

El importe del incremento del 12 % que se hubiera aplicado a estos cuatro conceptos, de no haber sido congelados, pasará a engrosar la Masa Salarial bruta, correspondiente a SALARIO y PRIMA, por lo que el incremento de estos dos últimos conceptos será de un 13,36 % .

El personal afectado en el presente año 1.983, por movimientos en su ANTIGUEDAD, percibirá las cantidades que le correspondan por los nuevos trienios o quinquenios.

ARTICULO 7º La cantidad percibida individualmente en el mes de Julio de 1.982, bajo el concepto GRATIFICACION ARTICULO 8 CONVENIO, pasará al SALARIO y PRIMA de cada trabajador.

ARTICULO 8º En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase al 30 de Septiembre de 1.983 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1.982 superior al 9 por 100 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre de 1.983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1.983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1.983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en este Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre 1.983).

Para la aplicación de esta cláusula se adjunta, como ANEXO UNO, tabla de revisión automática establecida en el Acuerdo Interconfederal.

ARTICULO 9º El Plus de Distancia y Transporte se actualizará al 30 de Junio de 1.983, pudiendo haber a lo largo del año 1.983, otra actualización a título personal.

ARTICULO 10º El valor de las Horas Extraordinarias, quedará sujeto a la legislación en vigor durante la vigencia del presente pacto.

ARTICULO 11º La Retribución Especial por Méritos, dependiente de la valoración individual, será calculada de acuerdo con la tabla que figura en el ANEXO DOS.